



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 213 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 24 JUL. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 11624-2019-JR-CI de fecha 13-03-2020, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 17-12-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00372-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **CESINIA RIOS ZEGARRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicio y tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios prestados al estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00372-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **CASINA RIOS ZEGARRA**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 17-12-2018, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia **DECLARO: LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499- 2017-GR.APURIMAC/GR, así como la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Regional N° 1235-2017-DREA; y **ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por **CESINIA RIOS ZEGARRA** y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 25-05-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "1) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 17 de diciembre del 2018, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante la cual **FALLA: Declarando fundada la demanda contenciosa administrativa sobre nulidad de resolución administrativa y pago de asignación de remuneración íntegra por 20y 25 años de servicio al estado; en consecuencia se DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2017- GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de diciembre de 2017; así como la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Regional N° 1235-2017-DREA; de fecha 09 de Octubre de 2017; **REVOCAR** la misma sentencia en el extremo que **ORDENA** que la Dirección Regional de Educación de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por **CESINIA RIOS ZEGARRA** y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...); y **REFORMÁNDOLA; ORDENARON:** que el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** expida nuevo acto administrativo disponiendo la asignación a favor de la actora dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por **CESINIA RIOS ZEGARRA** y con deducción de la suma pagada inicialmente, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 17 de diciembre del año 2018, Resolución N° 12 de fecha 25 de Mayo del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 14 (Auto de requerimiento) de fecha 30 de Octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 271 -2020-GRAP/08/ DRAJ; y por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2017- GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de diciembre de 2017; así como la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Directoral Regional N° 1235-2017-DREA; de fecha 09 de Octubre de 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante **CESINIA RIOS ZEGARRA**, por concepto de pago de asignación de remuneración íntegra por 20 y 25 años de servicio al estado; quedando inalterable en relación a los demás que contiene el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO la asignación a favor de la actora dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida por CESINIA RIOS ZEGARRA y con deducción de la suma pagada inicialmente, previa liquidación a favor del Actor recaído en el **Expediente Judicial N° 00372-2018-0-0301-JR-CI-01**; sobre proceso contenciosos admirativos tramitados ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.



MH





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL

213

"Año de la universalización de la Salud"



ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil Transitorio de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



ROBJ/GG/GRAP.
MPG/DRAJ.
YCT/Abog.

